

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE "PRINCIPIO ACTIVO DE RITUXIMAB (500mg/vial) PARA EL ENSAYO CLÍNICO TITULADO TRATAMIENTO SECUENCIAL CON TACROLIMUS-RITUXIMAB VERSUS ESTEROIDES MÁS CICLOFOSFAMIDA EN LA NEFROPATIA MEMBRANOSA PRIMARIA" A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR PROTECCIÓN DE DERECHOS DE EXCLUSIVA

### PN 2015/001

#### **INDICE**

# CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

	Cláusula 1. Régimen jurídico	
	Cláusula 2. Objeto del contrato	3
	Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato	
	Cláusula 4. Perfil de contratante	1
	CAPÍTULO II - LICITACIÓN	
	Cláusula 5. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas	1
	Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación 5	
	Cláusula 7. Criterios objetivos de adjudicación5	
	Cláusula 8. Garantía provisional	
	Cláusula 9. Presentación de proposiciones	
1	Cláusula 10. Medios electrónicos	
b.	Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones	7
55	Cláusula 12. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de	
7	selection y apertura de proposiciones	12
1	Cláusua 13. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento	13
3	Σ	
	CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	
1	+ 5	
8	ula 14. Garantía definitiva	13
6 -	Clausula 15. Adjudicación del contrato	
	Cláusula 16. Perfección y formalización del contrato	
	CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
	Cláusula 17. Principio de riesgo y ventura	16
	Cláusula 18. Sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de	
	prescripciones técnicas	16
	Cláusula 19. Dirección y supervisión del suministro	
	Cláusula 20. Plazo de ejecución y prórroga del contrato	
	Cláusula 21. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales	
	Cláusula 22. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios	
	Cláusula 23. Modificación del contrato	
	Cláusula 24. Suspensión del contrato.	
	Cláusula 25. Cesión del contrato.	
	Cláusula 26. Subcontratación	
	Clausala 20, Subcontratación	





# CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 27. Pago del precio del contrato.	. 19
Cláusula 28. Revisión de precios	. 20
Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista	. 20
Cláusula 30. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su	
plantilla trabajadores con discapacidad	. 21
Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales	. 21
CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DEL CONTRATO	
CAPITOLO VI - EXTINCIÓN DEL CONTRATO	
Cláusula 32. Forma de presentación	. 22
Cláusula 33. Entrega del suministro	
Cláusula 34. Cumplimiento del contrato	. 22
Cláusula 35. Liquidación del contrato	. 23
Cláusula 36. Plazo de garantía	. 23
Cláusula 37. Devolución y cancelación de la garantía definitiva	. 23
Cláusula 38. Resolución del contrato	. 24
Cláusula 39. Prerrogativas del Poder Adjudicador, revisión de decisiones y Tribunales	
Competentes	
ANEXO I. Características del contrato	
ANEXO II. Modelo de proposición económica	
ANEXO III. Modelo de garantía mediante valores anotados (con inscripción)	
ANEXO IV. Modelo de aval	
ANEXO V. Modelo de certificado de seguro de caución	
ANEXO VI. Modelo de declaración responsable relativa a no estar incursos en prohibiciono	es e
incompatibilidades para contratar con el Poder Adjudicador, de estar al corriente er	n e
cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas	
período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.	
ANEXO VII. Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de tener contrata	
trabaga dores con discapacidad	
ANEXI VIII. Modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en	n e
Registro de Licitadores	
AMEXO IX. Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de las condicio	
egalmente establecidas para contratar	.37

aux



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE "PRINCIPIO ACTIVO DE RITUXIMAB (500mg/vial)

PARA EL ENSAYO CLÍNICO TITULADO TRATAMIENTO SECUENCIAL CON TACROLIMUSRITUXIMAB VERSUS ESTEROIDES MÁS CICLOFOSFAMIDA EN LA NEFROPATIA MEMBRANOSA
PRIMARIA" A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR EXCLUSIVIDAD

PN 2015/001

# CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El ente contratante, la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE**, tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

El órgano de contratación será el determinado en el apartado 2 del anexo I.

El presente contrato tiene carácter privado. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, tal y como dispone el artículo 20.1 del TRLCSP, los contratos privados se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: TRLCSP, y sus disposiciones de desarrollo, Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, (RGCPCM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo; o en sú caso, las formas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Respecto a las normas de derecho privado aplicables por razón de sujeto o entidad contratante, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y en lo que sea de aplicación por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales de Mecenazgo, al Reglamento aprobado por Real Decreto 316/1996, de 13 de febrero, y a los correspondientes Estatutos y demás normas de desarrollo.

Las cuestiones que puedan surgir sobre interpretación, modificación, rescisión y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación.

Tanto el pliego de cláusulas administrativas particulares como el pliego de prescripciones técnicas revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Cláusula 2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere este pliego es la contratación del suministro descrito en el **apartado 1 de su anexo I.** La descripción y características de los equipos objeto de

the



suministro a llevar a cabo por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y a los factores de todo orden a tener en cuenta.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del anexo I**.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del anexo I**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el **apartado 3 del anexo I**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

La ejecución del suministro está amparada por los fondos que se indican en el **apartado 3 del anexo I**.

Si el contrato se financia con Fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

cláusula 4. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: http://www.madrid.org/contratospublicos.

### CAPÍTULO II LICITACIÓN

Cláusula 5. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e

( Juny



incompatibilidades para contratar con el Poder Adjudicador establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 del anexo I**, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 6 del anexo I**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, el suministro del contrato objeto del presente pliego ha de estar comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación.

contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad razones relacionadas con protección de derechos de exclusiva, conforme a los términos y requisitos establecidos en el TRICSP. El contrato se adjudicará por procedimiento negociado por exclusividad en aplicación de los artículos 169 y 170 d) del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicta ley.

Clausula 7. Criterios de valoración de las ofertas.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 8 del anexo I**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicho anexo se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener, como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente, se señalarán, en su caso, en este apartado los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

En los procedimientos abiertos o restringidos, cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien a un organismo técnico especializado. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, designados por el órgano de contratación, con carácter previo o simultaneo a la constitución de la Mesa, preferiblemente entre técnicos a su servicio no integrados en el órgano proponente del contrato.

Cláusula 8. Garantía provisional.





Si así se especifica en el **apartado 10 del anexo I**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 10 del anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Cuando el empresario licite a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el **apartado 10** del mencionado **anexo I.** 

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **anexos III, IV, y V** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguiro de caución. Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, no será preciso que los empresarios aporten el resguardo acreditativo de su constitución, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos de contratación al mismo por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La darantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, extinguiéndose automáticamente y siendo devuelta a los licitadores no propuestos adjudicatarios inmediatamente después. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación. Para el que resulte adjudicatario responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Cláusula 9. Presentación de proposiciones.

(hu)





Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 17 del RGCPCM y 80 del RGLCAP.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas que rigen en el presente contrato, sin salvedad alguna, sin perjuicio de los aspectos negociables previstos en el **apartado 11 del anexo I.** 

#### Cláusula 10. Medios electrónicos.

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica en el **apartado 12 del anexo I**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico.

Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.

proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana o traducidas oficialmente a lengua, y constarán de **TRES (3) SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de a empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de os documentos que contienen. La inclusión en un sobre de la documentación que debe aportarse en otro supondrá automáticamente el rechazo de la proposición.

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

#### 1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

aly

- 1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.
- 1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 6 del anexo I.

2.5 Representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona iundica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, todo ello en ginal o copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente. Igualmente deberán presentar copia que tenga carácter de auténtica del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el Poder Adjudicador, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo VI al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en



el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con la Comunidad de Madrid.

# 4.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo VII** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 30 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la evolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

50 Solvencia económica, financiera y técnica.

Los citadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y popos medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 5 del anexo I. En el mismo apartado se especifican los criterios de selección en financiera y técnica.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facílitados por los empresarios.

#### 6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a el Poder Adjudicador deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.



Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

## 7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

#### 8.- Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el Poder Adjudicador, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir y de la declaración relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad.

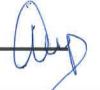
No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos, según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, sobre la presentación telemática de solicitudes en los procedimientos del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, la consulta en Internet de los datos registrados y el acceso por medios electrónicos a los certificados de inscripción.

El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como **anexo VIII** al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

#### 9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 15 del presente pliego, "Adjudicación del contrato", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación:

- contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.
- compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas en situación de exclusión social a que se refiere el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta del TRLCSP.





#### 10.- Garantía provisional.

Justificante, en su caso, de haber constituido la garantía provisional por el importe señalado en el **apartado 10 del anexo I**, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 8.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, sin que sea preciso que aporten el resguardo acreditativo de su constitución, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos de contratación al mismo por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la cláusula 8 del presente pliego.

### 11.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aque las sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los suprestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación relativa a la personalidad jurídica del empresario y a la solvencia del mismo pourá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Fundación, conforme al modelo fijado en el **anexo IX** al presente pliego.

En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el Órgano de Contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso, el Órgano de Contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

# B) SOBRE Nº 2 "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR".

En este sobre se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Asimismo, en este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 9 del anexo I**, así como toda aquélla que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente.

C) SOBRE Nº 3 "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA".



Este sobre contendrá la proposición económica, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Poder Adjudicador estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Asimismo, si así se requiere en el **apartado 19 del anexo I**, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

**Cláusula 12.** Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.

Será el Órgano de Contratación quien lleve a cabo las actuaciones de calificación de la documentación administrativa contenida en el sobre nº 1, presentada en tiempo y forma, con el fin de comprobar que los licitadores reúnen las condiciones para ser admitidos, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar los defectos o completar la documentación. Esta facultad podrá delegarse.

Calificada la documentación administrativa y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, el Órgano de Contratación seleccionará a los concurrentes que deban pasar a la siguiente fase y los invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones, que contendrán los sobres nº 2 y nº 3, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de envío de la invitación. En la invitación se reseñarán: la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse, la lengua en la que han de ser redactadas, los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa, y el lugar, día y hora de apertura de las proposiciones.

En una segunda fase se procederá, en su caso, a abrir el sobre relativo a los criterios de valoración cuya ponderación dependa de un juicio de valor, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos.

Una vez valorados estos criterios, se procederá a la apertura del sobre relativo a los criterios de valoración evaluables de forma automática.

Posteriormente se procederá, en su caso, a la negociación acerca de los aspectos *indicados en* el **apartado 8 del anexo I** en la forma y en el orden que el Órgano de Contratación determine.



La Mesa de Contratación, cuando la hubiera, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación.

Cláusula 13. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto al Poder Adjudicador, mientras no se haya formalizado el contrato.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

## CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Garantía definitiva:

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido, según lo previsto en el artado 13 del anexo I. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador gen de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento del Poder Adjudicador. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La da antía definitiva constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 95 a 102 delovrLCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP, divistándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los anexos IV, y V al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 14 del anexo I, teniendo, a todos los efectos, la

13



consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 15. Adjudicación del contrato.

El Órgano de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas conforme a los dispuesto en los artículos 151 y 152 del TRLCSP, y adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa sin superar el presupuesto total de licitación, según lo previsto en este pliego, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado 8 del anexo I**, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 30 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

invalmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos indicados en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta del TRLCSP, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes.

licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, a requerimiento del órgano de contratación, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de diez días hábiles. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

#### Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones





establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de el Poder Adjudicador Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por el Poder Adjudicador Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva así como los justificantes correspondientes al pago de los muncios de licitación y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose entonces a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112.2 b) del TRLCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha



en que se les notifique la adjudicación, el Poder Adjudicador no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 16. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación al adjudicatario. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a los cinco días siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o se hubiera levantado la suspensión.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar al Poder Adjudicador una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

# CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Clausula 17. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

**Clánsula 18.** Sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el Poder Adjudicador al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad de los servicios que preste, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Poder Adjudicador o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

#### Cláusula 19. Dirección y supervisión del suministro

La dirección y supervisión del suministro corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a la persona que a tal efecto sea designada por el Poder Adjudicador, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro. El Poder Adjudicador tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.



En el apartado 15 del Anexo I se concreta el modo en que el Poder Adjudicador ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva el mismo.

Cláusula 20. Plazo de ejecución y prórroga del contrato.

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 16 del anexo I**, siendo el lugar de entrega del suministro el que se detalla en el **apartado 15** del mismo anexo.

El contrato será ejecutado durante el plazo establecido en el citado **apartado 16 del anexo I**, o en el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales, en su caso, los establecidos en dicho apartado o los que el contratista, en su caso, mejorando aquellos, pudiere ofertar.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo lo previsto en el artículo 112.2 c) del TRLCSP.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si procede, el contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el **apartado 16 del anexo I**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Clavsula 21. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

la entrega del suministro sufriese un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no uere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al **apartado 16 del anexo I**, el Poder Adjudicador podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, el Poder Adjudicador tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.



El Poder Adjudicador, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 17 del anexo I.** 

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el Poder Adjudicador podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 17 del anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que el Poder Adjudicador pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del TRLCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Cláusula 22. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Poder Adjudicador, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Ciausula 23. Modificación del contrato.

El organo de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo, en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo texto legal, justificándolo debidamente en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

En el apartado **18 del Anexo I** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado **18 del Anexo I** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cláusula 24. Suspensión del contrato.

El Poder Adjudicador podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de

thy



la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 25. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP, si así se establece en el apartado 19 del anexo I.

Cláusula 26.Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 211 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Poder Adjudicador.

El contratista deberá comunicar al Poder Adjudicador su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al Poder Adjudicador del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Sasí se requiere en el **apartado 19 del anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por el Poder Adjudicador o situación de emergencia justificada, excepto si el Poder Adjudicador notifica en ese plazo su oposición.

En el **apartado 19 del anexo I** se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal, o el porcentaje que tendrá la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.

My



## **CAPÍTULO V** DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 27. Pago del precio del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 293 del TRLCSP, el contratista tendrá derecho al abono de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Poder Adjudicador.

Conforme a lo que establece el artículo 211 del TRLCSP, el contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el Poder Adjudicador, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 20 del anexo

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, el contratista podrá ceder el derecho de cobro que tenga frente a la Fundación conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP.

Cláusula 28. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 21 del anexo I, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y realizar correctamente los suministros objeto del contrato,

Astrismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de compobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, se encuentra especificado en el apartado 22 del Anexo I.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el apartado 23 del anexo I, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El Órgano de Contratación no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación de la documentación a la que hayan dado ese carácter.



La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

Cláusula 30. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la tey 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas itemativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 11 "Forma y contenido de las proposiciones" de este pliego, sobre nº 1 "Documentación administrativa", apartado 4 "Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad".

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha



Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo II** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

## CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### Cláusula 32. Forma de presentación. NO PROCEDE

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato que se indique en el citado pliego y en soporte compacto CD o DVD.

Cláusula 33. Cumplimiento del contrato y recepción del suministro

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Poder Adjudicador la totalidad de su objeto.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Poder Adjudicador, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a la Poder Adjudicador, ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato se procederá a la recepción de los bienes del suministro.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, la persona designada por el Poder Adjudicador los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por el Poder Adjudicador será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Cláusula 34. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato el Poder Adjudicador deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes

(hy)



de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 35. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 24 del anexo I**.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el Poder Adjudicador haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 36. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 24 del anexo I**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCPCM.

Pranscurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 16 del anexo I respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 37. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223 y 299 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el Poder Adjudicador.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 21.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del Poder Adjudicador.

My



- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el **apartado 23 del anexo I**.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Poder Adjudicador los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 300 del TRLCSP.

**Cláusula 38.** Prerrogativas del Poder Adjudicador, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter privado. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el **apartado 4 del anexo I**, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o pioduzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación. El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudlendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Según establece el artículo 21.2 del TRLCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente

Aug 2



competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que celebren los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a regulación armonizada.

Madrid, a 2 de marzo de 2015

A PRESIDENTA DE PATRONATO

FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN

Fdo.: Dra. Carmen Martinez de Pancorbo González

CONFORME:

**EL ADJUDICATARIO** 

FECHA Y FIRMA

auche Farma, S.

MADRID



## ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE "PRINCIPIO ACTIVO DE RITUXIMAB (500mg/vial) PARA EL ENSAYO CLÍNICO TITULADO TRATAMIENTO SECUENCIAL CON TACROLIMUS-RITUXIMAB VERSUS ESTEROIDES MÁS CICLOFOSFAMIDA EN LA NEFROPATIA MEMBRANOSA PRIMARIA" A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR PROTECCIÓN DE DERECHOS DE EXCLUSIVA

# 1.- Definición del objeto del contrato.

Este contrato tiene por objeto la contratación de SUMINISTRO DE "PRINCIPIO ACTIVO RITUXIMAB (500mg/vial) PARA EL ENSAYO CLÍNICO TITULADO TRATAMIENTO SECUENCIAL CON TACROLIMUS-RITUXIMAB VERSUS ESTEROIDES MÁS CICLOFOSFAMIDA EN LA NEFROPATIA MEMBRANOSA PRIMARIA", cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

División en lotes: NO.

CPV: 33600000-6

Órgano contratante:

Presidenta del Patronato de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las atribuciones conferidas en las Instrucciones Enternas que rigen la contratación, aprobadas mediante acuerdo del Patronato de fecha 19 de Junio de 2012.

Unidad que tramita:

Área de Compras y Logística de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre. Teléfono 91 779 26 29.

# 3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

Tipo de presupuesto: Máximo estimado.

Presupuesto:

Base imponible:

110.000,00.- euros

Importe del I.V.A.:

23.100,00.- euros

Importe total:

133.100,00.- euros

El importe máximo para primera anualidad no podrá superar la cantidad de 60.000-euros. El resto se ejecutará en función del número de sujetos que reciban la medicación objeto de este contrato, incluidos en el Estudio y acorde con la financiación recibida para el proyecto.

#### Financiación:

Remuneración íntegra por la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre.

Financiación del Instituto de Salud Carlos III (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad) por medio de las ayudas para el fomento de la investigación clínica independiente.

26



Valor estimado del contrato (art.88 TRLCSP): 110.000 euros.

- 4.- Contrato sujeto a regulación armonizada: NO.
- 5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

# Acreditación de la solvencia económica y financiera: Artículo 75 del TRLCSP, apartado c)

Mediante la presentación de una Declaración relativa a la cifra global de negocios de la empresa, en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, en el curso de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades empresariales, con un **importe anual igual o superior al doble del presupuesto de licitación del contrato.** 

Si por razones justificadas un empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas se le autorizará a acreditar su solvencia mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras, o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, establecido en el art. 75.1.a) del TRLCSP. En este supuesto, los riesgos cubiertos deberán serlo por un importe igual o superior al presupuesto base de licitación.

# Acreditación de la solvencia técnica: Artículo 77 del TRLCSP, apartado a)

Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando um importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.
   Procede: NO.
- 7.- Procedimiento de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: Negociado art. 170 d) TRLCSP.

Pluralidad de criterios de adjudicación.

8.- Criterios de valoración de las ofertas.

Criterios que dependen de un juicio de valor: NO PROCEDE

Criterios evaluables de forma automática:

- Precio
- Plazo de entrega del suministro.
- 9.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato:



- 1. Relación de los productos ofertados, con descripción técnica detallada de los mismos.
- 2. Información técnica necesaria para la valoración del producto.

## 10.-Garantía provisional.

Procede: NO.

#### 11.-Admisibilidad de variantes.

Procede: NO.

#### 12.-Medios electrónicos.

Licitación electrónica. Se admite la presentación de ofertas por medios electrónicos: NO.

Tablón de anuncios electrónico como medio de comunicación de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada:

Procede: NO.

#### 13.-Garantía definitiva.

No se exige Procede: NO.

Importe:.....€

En su caso, justificación de la improcedencia:

nstitución mediante retención en el precio. Se admite: [NO]

# 14.-Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP).

Procede: NO.

trega del suministro y facultades del Poder Adjudicador.

ugar de entrega de los bienes: Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre y centros participantes en el Ensayo Clínico.

Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte del Poder Adjudicador: por los procedimientos y sistemas establecidos por la Unidad Promotora del expediente.

Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, se emitirá certificado de conformidad del suministro ejecutado conforme a las prescripciones técnicas establecidas.

#### 16.-Plazo de ejecución.

Total: 3 AÑOS

Recepciones parciales: SÍ

Las recepciones parciales (NO) darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

Procede la prórroga del contrato: SI. El plazo inicialmente previsto es de 1 año en función de la concesión de la prórroga del proyecto por la entidad financiadora.

## 17.-Penalidades.

Por demora: 0,20 euros por cada 1.000 euros de precio, al día.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:

Por ejecución defectuosa del contrato: según art. 212.1 del TRLCSP, máximo 10% del presupuesto.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: según art. 212.1 TRLCSP, máximo 10% del presupuesto.

the



Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, aplicable según art. 212 del TRLCSP.

#### 18.-Modificaciones previstas del contrato.

Procede: NO

#### 19.-Cesión del contrato y Subcontratación.

Procede: NO.

## 20.-Régimen de pagos.

Forma de pago: Se realizarán pagos parciales, previa recepción de conformidad del material del expediente suministrado.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: No proceden.

#### 21.-Revisión de precios.

Procede: NO, salvo modificación en el tipo impositivo del IVA, en cuyo caso se modificará al alta o a la baja el porcentaje correspondiente.

# 22.-Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:

No procede.

# 23.-Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:

La empresa adjudicataria y el personal que intervenga en la ejecución del contrato deberán guardar la debida confidencialidad de los hechos, informaciones, conocimientos y documentos a los que tengan acceso con motivo del cumplimiento del mismo, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años.

#### 24.-Plazo de garantía:

2 AÑOS

Madrid, a de marzo de 2015

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA

PRESIDENTA DEL PATRONATO

Dra. Carmen Martinez de Pancorbo González

# **ANEXO II**

~
13
$\mathcal{C}$
$\equiv$
$\geq$
$\overline{\sim}$
$\simeq$
Z
$\overline{\Box}$
$\sim$
$\circ$
ш
Z
$\overline{a}$
$\mathbf{Y}$
$\overline{}$
$\mathbf{C}$
H
(J)
$\sim$
<u></u>
$\circ$
$\sim$
$\overline{}$
_
ш
=
L
_
$\circ$
Ĺ
Ш
$\overline{}$
ч
$\circ$
$\tilde{}$
2

D./Da[en nombre propio] [actuando en	representación de (empresa)], con CIF, domicilio en	núi	establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta	plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del	medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:
--------------------------------------	---	-----	---	---	--

Códiao	Códino Descripción	Precio unitario			lipc
5		sin IVA	Cantidad Base Imponible	) e imponible	de I
	SUMINISTRO DE "PRINCIPIO ACTIVO DE RITUXIMAB (500mg/vial) PARA EL ENSAYO				
	CLINICO TITULADO TRATAMIENTO SECUENCIAL CON TACROLIMUS-RITUXIMAB VERSUS				
	ESTEROIDES MAS CICLOFOSFAMIDA EN LA NEFROPATIA MEMBRANOSA PRIMARIA				

Plazo de ejecución:

Importe máximo: IVA:

Total:

total

Fecha y firma del licitador.

30



#### **ANEXO III**

# MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción
**************************************			d d		

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

	(	(Nombre o razón so Con mi int	cial del pigr tervención,		
Don, encargada del registro contable),				(Entidad	adherida
(Fecha)			(Firma)		

Madrid



# ANEXO IV MODELO DE AVAL

La entidad
AVALA
A (nombre y apellidos o razón social del avalado), en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía)
con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.
El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con número
(Lugar y fecha) (Razón social de la entidad) (Firma de los apoderados)

aly



# ANEXO V MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número	nte
ASEGURA	
A (3), NIF, en concepto de tomador de seguro, an (4), en adelante asegurado, hasta el importe (5)	de nes ego de
El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 c Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.	del
falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver contrato ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de obligación caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.	
El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomado del seguro.	dor
asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Comunidad Madrid en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público normas de desarrollo.	
El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8), o quien en su nombre sea habilita legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Tex Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.	
Endededededededede	
Instrucciones para la cumplimentación del modelo: (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora. (2) Nombre y apellidos del apoderado/s (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro. (4) Órgano de contratación. (5) Importe por el que se constituye el seguro. (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.	

My

(7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.

(8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.



#### **ANEXO VI**

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON EL PODER ADJUDICADOR, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON LA COMUNIDAD DE MADRID.

D./Da,							
representación de la empresa	 	, con	CIF no	 ,	en ca	lidad	de

#### **DECLARA:**

- I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en la misma, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y, si las tiene, están garantizadas.

....., a.....de.....de....

Fdo.:

**Nota:** Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

My



#### **ANEXO VII**

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A	L COMPROMISO	DE TENER	CONTRATADOS
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD			

D/Daen nombre propio o en representación de la empresa	con N.I.F. nº
DECLARA:	
Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el art la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adopta alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.	plantilla de la tículo 38.1 de r las medidas
Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante contratoción cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.	
de 2	
Firmado:	

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

dup



#### **ANEXO VIII**

MODELO DE DECL REGISTRO DE LICIT	ARACIÓN RESPONSA ADORES <sup>1</sup>	ABLE DE VIGE	NCIA DE LOS	S DATOS AN	OTADOS EN	1 EL
***************************************	con DNI entación de la empr , inscrita	/ NIE n.o:			, co	re on de
denominada	, con el	n.º, al	objeto de pa	articipar en la	contratació	ón
lo establecido en el	artículo 72 del Regla personal responsabili	mento General				
DECLARA: 5						
	s de esta empresa q iguna de sus circuns					
variación los que que que se adjuntar	atos de esta empres e a continuación se n, manteniéndose lo rtificado del Registro	indican, según os demás dato	se acredita i	mediante los	documentos	
Datos que ha	n sufrido variación:					
Documentaci	ón justificativa que s	e adjunta:				
	En	, a	de	de 200		
	Fdo:					

- 1 Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación.
- 2 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.
- 3 Indíquese el Poder Adjudicador correspondiente
- 4 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.
- 5 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

aus





# **ANEXO IX**

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA CONTRATAR	CONDICIONES
D/Daen nombre propio o en representación de la empresa, en calidad de	con N.I.F. n <sup>o</sup>
DECLARA:	
Que la empresa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con comprometiéndose a acreditar ante el Órgano de Contratación, previamente a la a contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la cláusula 11 de cláusulas Administrativas (sobre nº 1 "documentación administrativa").	djudicación de
Asimismo, se compromete a aportar la documentación acreditativa del cumpli conditiones establecidas para ser adjudicatario del contrato, a requerimiento contratación, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación.	
O	, g , s

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

My

